

**CONSTANCIA.** Junio 04 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la E.P.S. SAVIA SALUD, dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N°378, informando la dirección de la demandada que figura en su base de datos.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00155-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar a las presentes diligencias, la respuesta al oficio N°378 remitida por la E.P.S. SAVIA SALUD, informando como dirección de notificación de la demandada y que reposa en su base de datos la siguiente:

**- ROSIRIS ASTRID HERNANDEZ:**

**-Dirección física:** KR 22 B 59 31 Barrio Los Mangos de Medellín, Antioquia.

Con base en la dirección suministrada, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el **artículo 6 del Decreto 806 del 2020**, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la dirección física de notificación arriba enunciada, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del envío y de la recepción de la respectiva guía emitida por la empresa de correos, una vez sea entregada en forma efectiva en la dirección indicada**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En el **formato de notificación realizada a la demandada, NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., SINO QUE SE LE DEBERÁ ADVERTIR DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez días arriba enunciado, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

NOTÍFIQUESE

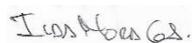


**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 096 del 08 de junio de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria